

SEGUROS



Seguro de Responsabilidad Usuarios

Condiciones generales

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. [antes Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.] también conocida como Seguros SURA, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2448, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060., en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por Seguros SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videograbaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones.

Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

- Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
- Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx.
- Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx.

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser Transferidos a:

- Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.
- Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.
- Al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.
- A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica oc.protecdatos@segurossura.com.mx o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico.

Cookies en nuestra página de Internet

Cookie es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarle el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podemos usar su Cookie para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un periodo determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet www.segurossura.com.mx y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

Fecha de última modificación: Septiembre 2016

Apreciable Cliente:

En Seguros SURA estamos comprometidos en brindarle el mejor servicio esperando con esto cumplir con sus expectativas de calidad y satisfacción, ya que lo más importante para nosotros es su tranquilidad.

Es un placer tenerlo como cliente y nos complace informarle que usted esta respaldado con 72 años de experiencia en el mercado asegurador, por lo tanto puede sentirse tranquilo y confiado de que siempre le brindaremos la mejor protección.

Nuestra amplia experiencia en el mercado nos permite ofrecer un servicio de calidad, garantizándole el mejor respaldo para hacer frente a los momentos más difíciles.

Ponemos a su disposición seguros de:

- **Empresa**
- **Auto**
- **Transporte**
- **Construcción**
- **Hogar**
- **PyME**
- **Responsabilidad Civil**
- **Vida**
- **Accidentes Personales**
- **Gastos Funerarios**
- **Programa Escolar**
- **Agrícola**

Lo invitamos a que conozca sus Condiciones Generales para saber más a detalle todos los beneficios con los que cuenta a partir de este momento.

Agradecemos la confianza que ha depositado en nosotros, para dudas o comentarios, contacte a su Agente de Seguros quien con gusto lo atenderá o llámenos al **01 800 00 83 693**.

Protege en un solo lugar lo más valioso de tu vida.

Atentamente

Seguros SURA

CONDUSEF-002133-02

AVISO IMPORTANTE

El Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, determina que si la Prima o la fracción de la misma en el caso de pago en parcialidades, no ha sido pagada dentro de los 30 días naturales posteriores a la iniciación de la vigencia, los efectos del Contrato cesarán automáticamente.

La fecha de pago, es aquella en la que el Asegurado, entera el importe de la Prima, bien a la Compañía o a los conductos de recepción de pago autorizados por esta.

Gracias por su pago oportuno.

Seguros SURA, S. A. de C. V.

CONTENIDO	Página
Definiciones	7
Especificación de coberturas	9
Responsabilidad Civil Usuarios	9
Exclusiones Responsabilidad Civil Usuarios	14
Responsabilidad Civil por daños a terceros	15
Exclusiones Responsabilidad Civil por daños a terceros	16
Cláusulas Generales	18

Seguros SURA, S.A. de C.V. (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales contenidas en esta Póliza, y en consideración a las declaraciones hechas por el Contratante y/o Solicitante de este Seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física o moral que se señala en la Carátula de esta Póliza y que forma parte de la misma, cobertura contra los riesgos que a continuación se expresan, siempre que en la carátula de la Póliza aparezcan como amparados.

Sin texto

DEFINICIONES.

Accidente automovilístico: Todo acontecimiento externo, súbito, fortuito y violento, que cause daños materiales a uno o varios objetos y/o lesione a una o varias personas, causados involuntariamente por el conductor como consecuencia del Uso del Automóvil.

Agravación de Riesgo: Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

Automóvil: Vehículo motorizado de 4 ruedas, destinado al transporte de personas y que por la actividad económica del Asegurado, éste tiene responsabilidad por algún daño que el vehículo ocasione a un usuario o a un tercero.

Asegurado: Es la persona física o moral que por su actividad económica tiene obligación de responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de ésta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Asegurador Primario: Compañía de Seguros con quien se tiene contratado el Seguro de Automóvil

Conductor: Cualquier Persona Física que conduzca el Automóvil con el consentimiento del Propietario.

Contratante: Persona moral o física con la que se celebra el contrato de Seguro y tiene a su cargo el pago de las primas correspondientes, generalmente recae en el Asegurado.

Daño: Pérdida personal o material producida a consecuencia directa de un siniestro.

Daño moral: Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. El deducible deberá ser pagado con independencia de la responsabilidad que se tenga en el siniestro.

Equipaje: Conjunto de maletas, valijas y bolsos que el Usuario trae consigo cuando viaja en el Automóvil.

Indemnización: Resarcir un daño o perjuicio a través de la reposición o reemplazo del bien dañado o a través de un pago en efectivo o la reparación del bien dañado.

Perjuicio: Es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido de no haberse generado el siniestro o accidente automovilístico.

Prima: Es la contraprestación en dinero que debe pagar el Contratante en la forma y términos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula de la póliza dentro del periodo de vigencia de la misma.

Propietario: Persona física o moral que puede gozar y disponer del Automóvil y que tiene celebrado con el Asegurado un contrato para la prestación del servicio de transportación de personas.

Representante: Cualquier persona que teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

Riña: Contienda entre dos o más personas con el propósito de causarse daño, en la cual participe el Asegurado, Propietario, Conductor y/o Usuario del Automóvil y que como consecuencia de la misma se ocasionen daños.

Salvamento: Es el monto recibido por la venta de un bien que ha sido indemnizado al Usuario o Tercero por la Compañía, pasando su posesión y propiedad a la Compañía.

Seguro de Automóvil: Es el contrato de Aseguramiento que ampara al Automóvil y que debe tener celebrado el Propietario y/o el Conductor con las coberturas de Responsabilidad Civil Viajero o Pasajero y/o Responsabilidad Civil a terceros.

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la póliza.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza.

Terceros: Se refiere a los bienes o personas involucrados directa o indirectamente en el Siniestro, que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta Póliza y que no son: ni el contratante, ni el asegurado, ni el usuario, ni el propietario ni el conductor del Automóvil al momento del Siniestro.

Terrorismo: Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Usuario: Persona física que hace uso del Automóvil debidamente autorizado por las autoridades competentes para transportar pasajeros o viajeros.

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.

En caso de aparecer como amparadas estas coberturas en la carátula de la póliza, la Compañía se obliga a cubrir:

1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURA BÁSICA

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL USUARIO

RIESGOS CUBIERTOS.

La Compañía se obliga a indemnizar a los Usuarios que viajen en el Automóvil, cuando por algún accidente automovilístico en el que se vea involucrado éste, se le causen lesiones corporales, pérdida de equipaje o la muerte por las que fuere responsable el Propietario y/o el Conductor y/o el Asegurado del vehículo con motivo de la prestación de servicio de transporte, durante la vigencia de la misma.

Este seguro operará, ya sea desde el primer momento de ocurrencia del siniestro, o en exceso del seguro de automóvil que tenga contratado el Propietario y/o el Conductor, esto a elección del Usuario o causahabiente, en su caso.

La responsabilidad de la Compañía inicia desde el momento en que el Usuario aborda el Automóvil y hasta que descienda de él con la totalidad del Equipaje.

Límite Máximo de Responsabilidad por Usuario

Se establece como Límite Máximo de Responsabilidad por pasajero, el mencionado en la carátula de la póliza, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes riesgos y sujeto a los sublímites que para cada uno se establezcan en caso de que así se mencionen.

I.- Por muerte.- La Compañía se obliga a pagar hasta por la cantidad que aparece estipulada en la carátula de la póliza para este riesgo, a los Beneficiarios del Usuario que fallezca a consecuencia de un Accidente Automovilístico cuando este se encuentre a bordo del Automóvil y que dicho fallecimiento ocurra dentro de los 90 días posteriores a la fecha del Accidente. En este caso el pago de la Suma Asegurada que corresponda por este evento se efectuará a la Sucesión del Usuario.

II.- Por gastos funerarios La Compañía se compromete a reembolsar, hasta por la cantidad que aparece estipulada en la carátula de la póliza para este riesgo o en su caso hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada por Usuario, a la persona que acredite, con recibos o facturas que reúnan los requisitos fiscales, haber realizado el pago de los gastos funerarios, con motivo del fallecimiento del Usuario a causa de un Accidente Automovilístico.

III.- Por Gastos Médicos. La Compañía se compromete a solventar a través de reembolso o de forma directa, en caso de que el Usuario elija utilizar los servicios de un hospital o médico que tengan firmado convenio con la Compañía, los gastos de Servicios médicos, hasta el límite máximo de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para este concepto, siempre y cuando dichos gastos se generen a consecuencia de la atención del Usuario por un Accidente Automovilístico.

Estos gastos comprenden: Honorarios por Asistencia Médica y quirúrgica, Rehabilitación, Hospitalización, cuando el caso lo requiera, Enfermería, Ambulancia, los Aparatos de Prótesis y Ortopedia necesarios y Medicamentos y material de curación.

La responsabilidad de la Compañía concluye al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de la Suma Asegurada por Usuario que se tiene contemplada para este riesgo y se encuentra estipulada en la carátula de la póliza.

IV.- Incapacidad permanente total.- La Compañía se obliga a pagar una indemnización hasta por la cantidad que aparece anotada en la carátula de la póliza, en términos que establece la legislación vigente al momento de declararse la incapacidad permanente total, a consecuencia de un Accidente Automovilístico.

En caso de que se afecte el seguro con motivo de este evento, la Suma Asegurada será pagada directamente al Usuario, o a su Representante.

Por incapacidad permanente total se entenderá la pérdida de facultades o aptitudes del Usuario que lo imposibiliten a desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

V.- Por incapacidad temporal (inhabilitación).

Por incapacidad temporal se entenderá la pérdida de facultades o aptitudes que imposibiliten al Usuario parcial o totalmente para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

La Compañía se obliga a pagar el salario diario que perciba del Usuario, sin exceder del doble del salario mínimo general vigente en la zona que éste preste sus servicios, durante el tiempo que dure la incapacidad temporal, con límite máximo de acuerdo a lo establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura.

En caso de que se afecte el seguro con motivo de este evento, la Suma Asegurada será pagada directamente al Usuario, o a su Representante.

VI.- Incapacidad permanente parcial

Por incapacidad permanente parcial se entenderá la disminución de las facultades o aptitudes del Usuario para trabajar.

La Compañía se obliga a pagar para este concepto, el importe resultante de aplicar los porcentajes máximos señalados en la tabla de valuación de incapacidades permanentes señalada en la Ley Federal del Trabajo, sin exceder el límite máximo establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura.

VII.- Por daños al equipaje.- La Compañía se obliga a pagar al Usuario por los daños o Pérdidas del Equipaje de éste a consecuencia de la ocurrencia de un Accidente Automovilístico, hasta el límite de la Suma Asegurada estipulada en la carátula de la póliza para este evento.

Suma Asegurada

La Suma Asegurada del contrato, estará debidamente estipulada en la carátula de la póliza, siendo la cantidad máxima que la Compañía está obligada a pagar, la cual es diferente al límite máximo de responsabilidad por pasajero.

El límite máximo de Usuarios que podrá transportar el Automóvil estará determinado en la tarjeta de circulación que para tal efecto emita la autoridad competente, de acuerdo a las características de éste.

Si por alguna circunstancia en el momento del siniestro, la cantidad de Usuarios es mayor al límite máximo que puede transportar el Automóvil, el límite de responsabilidad por Usuario se reducirá en forma proporcional.

En caso de que ocurra un siniestro que afecte esta cobertura, además de las obligaciones del Asegurado que se establecen en la cláusula sexta de este contrato, se deberá presentar la siguiente documentación:

Muerte

- a) Original o copia certificada del acta de nacimiento del Usuario fallecido
- b) Original o copia certificada del acta de defunción del Usuario fallecido
- c) Copia certificada del Juicio Sucesorio Intestamentaria o Sucesión Testamentaria
- d) Copia de la Identificación oficial del Usuario fallecido y de los reclamantes
- e) Copia del comprobante de domicilio de los reclamantes
- f) Copias certificadas de la Averiguación Previa iniciada con motivo del siniestro.

Gastos funerarios

- a) Original o copia certificada del acta de defunción del Usuario fallecido
- b) Original o Copia certificada de las facturas generadas con motivo de los gastos funerarios
- c) Copia de la Identificación Oficial del reclamante, así como copia del comprobante de domicilio.

Gastos Médicos

- a) Original del informe Médico con diagnóstico, descripción mecánica de lesión, tratamiento correspondiente y alta.
- b) Copia de la hoja de Ingreso al Hospital y expediente clínico.
- c) Estudios realizados para confirmar diagnóstico. (imagenología, radiografías etc.).
- d) Facturas originales emitidas por el hospital, o recibo de honorarios del médico tratante.
- e) Copia de la identificación del Usuario.
- f) Comprobante de domicilio del Usuario.

Incapacidad permanente total, Incapacidad Temporal e Incapacidad permanente parcial

- a) Original del Informe Médico con diagnóstico, tratamiento y determinación de la incapacidad correspondiente.
- b) Original del último recibo de nómina emitido por el patrón del Usuario
- c) Identificación Oficial de Usuario.
- d) Comprobante de domicilio del Usuario.

Daños del Equipaje

- a) Documento que acredite la propiedad del bien dañado.
- b) Identificación Oficial del Usuario
- c) Comprobante de domicilio del Usuario.

No obstante lo anterior, La Compañía tendrá el derecho de exigir toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

EXCLUSIONES

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª. “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara la responsabilidad civil del Asegurado por:

- a) Culpa grave e inexcusable de la víctima,
- b) Multas y/o sanciones,
- c) Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada directamente por, enfermedades corporales o mentales o por tratamiento médico quirúrgico contraídas antes del accidente,
- d) Intento de suicidio o suicidio cometido en estado de enajenación mental o no,
- e) Cualquier lesión o la muerte del Usuario causada directamente por cualquier acto de guerra o rebelión, por actos de bandidos o asociaciones delictuosas, de sedición u otros desórdenes públicos, así como por la comisión de un delito intencional en que el Usuario sea el sujeto activo.
- f) Daños que sufra el Conductor y/o Propietario y/o los Empleados del Asegurado,
- g) Daños que sufra el Automóvil,
- h) Daños causados por Vehículos no diseñados para el transporte de Usuarios,
- i) Daños que sufran los usuarios cuando el medio de transporte sea destinado a un uso y servicio diferente al indicado en la carátula de la póliza,
- j) Daños que sufran familiares del conductor o del Asegurado,
- k) Lesiones que sufra el usuario por actos intencionales del conductor, asegurado, dependientes económicos y/o propietario del vehículo.

CLÁUSULA 2ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros Subsidiaria de Autos y/o RC Vehicular

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, por afectaciones causadas a terceros con motivo de un Accidente Automovilístico y que el Asegurado esté obligado a responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según lo estipulado en este contrato de seguro.

Esta cobertura operará únicamente en los siguientes casos:

- a) En exceso al Seguro de Automóvil que tenga contratado el Propietario y/o Conductor del Automóvil; o
- b) Cuando no se haya contratado el Seguro de Automóvil.
- c) Cuando no opere el seguro primario

En caso de que ocurra un siniestro que afecte esta cobertura, además de las obligaciones del Asegurado que se establecen en la cláusula sexta de este contrato, se deberá presentar la documentación enlistada en la cláusula primera, así como una carta del Asegurador Primario en el que indique que la Suma Asegurada contratada con éste se ha agotado. En caso de que no se haya contratado el Seguro de Automóvil, el Asegurado deberá manifestarlo, bajo protesta de decir verdad. La Compañía está facultada para cerciorarse de dicha situación.

No obstante lo anterior, La Compañía tendrá el derecho de exigir toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

EXCLUSIONES:

En adición a lo establecido en la Cláusula 3ª “Riesgos No Amparados por el Contrato”, esta cobertura en ningún caso ampara la responsabilidad civil del Asegurado por:

- a) Daños a bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado, Propietario y/o Conductor del Automóvil,
- b) Daños a bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren en el vehículo asegurado,
- c) Daños materiales a bienes que se encuentren en el vehículo asegurado,
- d) Daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro,
- e) Daños a terceros en sus personas cuando sean ocupantes del vehículo.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

- a) El daño que cause el Automóvil, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir el vehículo expedida por la autoridad competente, siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo. Los permisos para conducir, para los efectos de esta Póliza, se consideran como licencias,

- b) Las pérdidas o daños como consecuencia de las operaciones bélicas, ya fueran provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que cause el Automóvil cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado,**
- c) Actos de terrorismo,**
- d) Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado,**
- e) Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales, siempre y cuando no sean Usuarios,**
- f) Daños que cause el Automóvil cuando sea conducido por una persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño,**
- g) La Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidente ocurrido cuando el Automóvil se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga, a menos que se tenga contratada la cobertura correspondiente,**
- h) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.**

CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 4ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. PRIMA

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del Contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento vigente en el momento de la celebración del Contrato.
- c) El Asegurado gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- d) Los efectos de este Contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de sus fracciones pactadas.

2. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en el punto 1 de esta Cláusula 4ª. “Prima y Obligaciones de Pago”, el Asegurado podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la Prima de este Seguro, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos, inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro, desde las doce horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía para los fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

3. LUGAR DE PAGO

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 5ª SUMAS ASEGURADAS

Es el límite máximo de responsabilidad que la Compañía pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este Contrato, el cual queda especificado en la Carátula de esta Póliza bajo el concepto de Suma Asegurada.

En caso de que este seguro se contrate con la aplicación de deducible, La Compañía estará obligada a indemnizar la Suma Asegurada que proceda, aún y cuando el Asegurado no haya liquidado el deducible correspondiente.

CLÁUSULA 6ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía, tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiese ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho. El Asegurado contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor. La falta oportuna de este aviso, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando así proceda.

d) Artículo 52 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

2. EN CASO DE RECLAMACIONES QUE PRESENTE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE SINIESTRO EN QUE SE AFECTEN LAS COBERTURAS AMPARADAS POR ESTA, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

a) Aviso de reclamaciones

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía, de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía, no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el conocimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser simulada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación de asistencia del asegurado con respecto a la Compañía

El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- 1) A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que hayan sido requeridos por la Compañía, para defensa de ésta, en caso de ser necesaria cuando el Asegurado no comparezca.
- 2) Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que correspondan en derecho.
- 3) A comparecer en todo procedimiento civil.
- 4) A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, para que lo represente en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las Sumas Aseguradas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contratara los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la Compañía, quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7ª PRUEBAS

Las pruebas requeridas para hacer efectivo el pago de las Coberturas, se especifican en la sección correspondiente a cada una.

La Compañía tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del Asegurado, Propietario, Conductor, Usuario y/o Tercero, así como el Representante o causahabiente de alguno de ellos para que se lleve a cabo la comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación.

La Compañía se reserva el derecho de pedir información adicional si lo considera conveniente.

CLÁUSULA 8ª TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA 9ª SALVAMENTOS

En caso de que la Compañía pague algún bien determinado como pérdida total, ésta tendrá derecho a disponer de cualquier salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación.

CLÁUSULA 10ª PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Compañía, quedarán extinguidas:

- 1. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones,**
- 2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes,**
- 3. Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**

CLÁUSULA 11ª CONTRATO

Esta Póliza, las Cláusulas adicionales y los endosos que se agreguen, constituyen testimonio del Contrato de Seguro celebrado entre el Asegurado y la Compañía.

CLÁUSULA 12ª MODIFICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las condiciones de este Contrato sólo se pueden modificar previo acuerdo entre el Asegurado y la Compañía, el cual deberá constar en la Póliza o en escrito adicional, como lo previene el Artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, documento que deberá ser registrado previamente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá realizarse por escrito en los domicilios que para tal efecto las partes han señalado en la Carátula de la Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de una de las partes cambie, deberá comunicar a la otra parte la nueva dirección en la República Mexicana para todas las declaraciones o comunicaciones se envíen en el nuevo domicilio. Todas las notificaciones surtirán sus efectos legales cuando se realicen en el último domicilio del cual se tenga conocimiento.

Los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la Compañía, carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones al contrato de Seguro, así como para recibir cualquier comunicación o notificación dirigida a la Compañía.

CLÁUSULA 13ª TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del Contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito, en cuyo caso el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada a la fecha en que surta efecto la terminación del seguro, previa disminución del costo de adquisición total pagado por La Compañía por la intermediación de este seguro. En este caso, el Asegurado, en el mismo escrito que dirija a la Aseguradora, manifestará la forma en que le desea de vuelta la parte proporcional de la prima que le corresponda, ya sea a través de cheque (el cual será entregado en el domicilio de la Aseguradora) o transferencia electrónica, para este caso deberá incluir en el mismo documento el número de CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) y la Institución Bancaria en donde mantiene su cuenta. La Aseguradora realizara el pago a que se refiere este párrafo dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que reciba la solicitud de terminación anticipada del contrato. En caso de que el Asegurado no indique la forma en que desea se le haga la devolución, la Aseguradora procederá a emitir el cheque correspondiente, el cual será entregado en el domicilio de la Aseguradora.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado el total de la prima de tarifa no devengada a la fecha en que surta efecto la terminación del seguro, previa disminución del costo de adquisición total pagado por la Compañía por la intermediación de este seguro, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 14ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El plazo de que trata el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 BIS de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 15ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de cualquiera de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 16ª INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o capital en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al Asegurado o Beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 antes citado.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 17ª MONEDA

Tanto el pago de la prima como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 18ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ART. 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 19ª COMISIONES Y COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 20ª ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y MECANISMO DE CANCELACIÓN

En caso de que este Seguro se haya contratado a través de medios electrónicos o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren el primer párrafo del artículo 102, y las fracciones I y II del Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas cuyo cobro de prima se realice con cargo a una cuenta bancaria o tarjeta de crédito, y en atención a lo previsto en el Capítulo 4.11 de la Circular Única de Seguros y Fianzas emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la entrega de los documentos donde consten los derechos y obligaciones del Seguro contratado le será aplicable el siguiente procedimiento:

La **Compañía** está obligada a entregar al Asegurado los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del Seguro, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el Seguro, en cuyo caso el Asegurado firmará el acuse de recibo correspondiente.
2. Envío a domicilio por los medios que la **Compañía** utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos.
3. A través del correo electrónico del Asegurado, en cuyo caso deberá proporcionar a la Compañía la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que uso los medios señalados para la entrega de los mismos.

Si el Asegurado no recibe, dentro de los treinta(30) días naturales siguientes de haber contratado el Seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la Compañía comunicándose al teléfono 57 23 79 99 en la Ciudad de México, o al 01 800 723 79 00 para el resto de la República; para que a elección del Asegurado, la Compañía le haga llegar la documentación donde consten los derechos y obligaciones del Seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

Para cancelar la presente Póliza o solicitar que la misma no se renueve, el Asegurado, deberá comunicarse al teléfono 57 23 79 99 en la Ciudad de México, o al 01 800 723 79 00 para el resto de la República. La Compañía emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

CLÁUSULA 21ª.- IDIOMA

Cualquier traducción de este contrato de Seguro es por cortesía, en caso de controversia y para efectos legales se utilizará invariablemente el texto en español.

CLÁUSULA 22ª.- TERRITORIALIDAD

La presente Póliza ampara únicamente al Asegurado en Territorio Nacional.

CLÁUSULA 23ª.- NO DISCRIMINACIÓN

La Compañía no podrá rehusarse a recibir una solicitud de Seguro por razones de raza, religión, orientación sexual o discapacidad del solicitante. En todo caso, realizará el análisis de las solicitudes en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, y sin prejuzgar sobre la condición de los solicitantes.

CLÁUSULA 24ª USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El contratante y/o asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que SURA tenga disponibles (entendiéndose éstos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones) para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro. Dichas operaciones se encontrarán sujetas al conjunto de técnicas y procedimientos empleados por SURA para verificar la identidad del usuario y su facultad para realizar operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios podrán ser consultados en la página de internet: www.segurossura.com.mx

La Compañía solicitará al contratante y/o asegurado, al momento de la contratación del seguro y/o del uso de medios electrónicos, a través de las herramientas disponibles, una dirección de correo electrónico, a fin de enviarle notificaciones derivadas de dicha contratación y/o modificación de operaciones y servicios previamente contratados.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Este seguro estará en vigor hasta el día en que termine su vigencia, fecha que se encuentra estipulada en la carátula de la póliza.

No obstante, lo anterior, podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el contratante y/o asegurado lo solicite podrá hacerlo telefónicamente, a través del siguiente proceso:
 - I. Llamar al número telefónico 57237999, opción 4; o, al número que se encuentre vigente al momento de la cancelación anticipada.
 - II. Brindar la información que le sea requerida por la persona que lo está atendiendo, a fin de que ésta pueda validar la póliza y la identidad del cliente.
 - III. Deberá enviar la solicitud de terminación anticipada firmada de su puño y letra, acompañada de copia simple de una identificación oficial vigente. El envío deberá realizarse al correo electrónico que se le proporcione en la llamada.
 - IV. Una vez que el contratante y/o asegurado haya dado cumplimiento al punto anterior, deberá comunicarse, nuevamente, al número telefónico indicado en el punto "I" de este documento, en dónde se le dará un folio para el seguimiento de su solicitud; o bien, si lo solicita, se enviará el folio de cancelación al correo electrónico que designe.

2. Por decisión unilateral de SURA, debiendo notificar, por escrito, tal situación al contratante y/o asegurado, con quince (15) días naturales de anticipación.

En los casos en que el contrato se dé por terminado anticipadamente, el proceso de devolución de primas será el indicado en la cláusula Terminación Anticipada incluida en el presente contrato de seguro.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DERIVADA DE OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SURA entregará al contratante y/o asegurado, a través del medio elegido por este último, todos los documentos donde consten sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato de seguro, por cualquiera de las siguientes opciones:

- I.- De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
- II.- A través de correo electrónico, en este caso el contratante y/o Asegurado deberá otorgar su consentimiento por escrito para recibir la documentación a través de la dirección del correo electrónico que designe para tal efecto.

En caso de que el contratante y/o asegurado no reciba dentro de los treinta (30) días siguientes a la contratación los documentos que integran este contrato de seguro, deberán comunicarse al número telefónico 57237999, opción 4 o al número telefónico que se encuentre vigente, a fin de que opte por un medio alternativo para recibir dicha documentación. SURA se obliga a entregar la documentación contractual dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el contratante y/o Asegurado, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo al que se hace referencia vencerá el día hábil inmediato siguiente.

Usted tiene acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: www.condusef.gob.mx

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico>

CODIGO PENAL FEDERAL

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 09 de junio de 2016 con el número CNSF-S0010-0348-2016/CONDUSEF-002133-02, RESP-S0010-0032-2017 de fecha 03 de Marzo de 2017, RESP-S0010-0006-2018 con fecha 24 de Julio de 2018.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la ciudad de México, a los teléfonos 57237999, lada sin costo 01-800-723-7900, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30 horas, ó al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, ó visite nuestra página www.segurossura.com.mx ó bien puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.condusef.gob.mx; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, teléfonos: en la Ciudad de México (55) 53400999, Resto de la República Mexicana 01 800 999 8080.

Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios.

Con el propósito de darle una perspectiva general de los derechos que como Contratante, Asegurado o Beneficiario de un seguro de autos tiene, le presentamos esta breve guía.

- a) Contratante: es la persona que directamente adquirió el seguro, para sí- en la mayoría de los casos- o para alguien más- como ocurre con las escuelas para sus alumnos, las carreteras para sus usuarios, etc.
- b) Asegurado: es la persona cuyo patrimonio este directamente relacionado con el riesgo amparado por el seguro.
- c) Beneficiario: es aquella persona que tiene derecho a recibir los beneficios económicos del seguro al ocurrir el riesgo, aunque no sea la persona asegurada, al estar así nombrado por el propio Asegurado o en virtud de tener algún interés o privilegio relacionado con el riesgo protegido por el seguro, como ocurre con el banco acreedor respecto de los créditos que otorga o por razones similares.

Como Contratante y Asegurado tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a que se le proporcione lo siguiente:

1. Solicitar al intermediario o la persona moral encargado de la venta del seguro con el que se esté llevando a cabo la contratación del seguro, la identificación que lo acredite para llevar a cabo dicha intermediación o venta.
2. Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro. Dicha Información se le enviará por escrito o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud.
3. Solicitar toda la información que le permita conocer cuáles son las condiciones generales del contrato de seguro, así como que le sea detallado el alcance de las coberturas, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles, los coaseguros, los periodos de espera, así como las formas de terminación del seguro.

Principales derechos cuando ocurra el siniestro, a:

- a) Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro;
- b) Cobrar una indemnización por mora a Seguros SURA, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje, y
- d) Saber que, Seguros SURA puede optar, según se haya establecido en la póliza, por reparar el vehículo asegurado o cubrir la indemnización, haciendo del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario las bases, criterios a seguir y las opciones del asegurado*.

*Si desea conocer las bases y criterios para la indemnización o reparación del vehículo asegurado, pueden ser consultadas en las presentes condiciones generales en su Cláusula 7ª BASES DE LA VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS.

¿Qué hacer en caso de Siniestro?

1.- Comunícate con uno de nuestros asesores al número: 01800 723 7900.

Se le solicitará la siguiente información:

- Nombre de la persona que reporta el siniestro
- Número de celular, que nos servirá para mantenernos en contacto en caso de que la llamada se llegara a perder
- Número de póliza
- Lugar del accidente, proporciona al asesor la calle en la que se encuentra, entre calles o alguna referencia visual
- Anotar el número de reporte que le proporcionarán
- Se indicará el tiempo de arribo de nuestro ajustador

El ajustador es un representante de la compañía, es un asesor con conocimientos técnicos en materia de tránsito terrestre, quien tiene como responsabilidades principales entre otras, las siguientes:

- Presentarse con el asegurado
- Brindarle seguridad y confianza
- Realizar la reconstrucción de los hechos
- Deslindar técnicamente la responsabilidad en el accidente
- Explicar con claridad y detalle la responsabilidad del siniestro
- Defender en todo momento sus intereses
- Asesorar sobre la mejor alternativa de solución para tu situación

La labor más importante de un Ajustador consiste en lograr que los conductores entiendan quien es el responsable del accidente y que éste acepte su responsabilidad, basado en elementos técnicos.

2.- Arribo del ajustador y determinación de responsabilidad.

- Una vez que arribe el ajustador solicitará el apoyo de ambulancia, patrulla, etc., en caso necesario.
- El ajustador solicitará que indique de forma verbal cómo ocurrieron los hechos, posteriormente le solicitará llene el formato de Declaración.
- Se le solicitará que entregue la siguiente documentación:
 - Póliza Seguros SURA
 - Tarjeta de Circulación
 - Licencia de Manejo
- El ajustador determina la responsabilidad conforme al reglamento de tránsito vigente y guía de deslinde para compañías que emite AMIS.
- Una vez que se haya llegado a un acuerdo entre ambas partes, el ajustador le explicará la manera en que se cubrirán los daños de acuerdo a la cobertura de la póliza.
- En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, el ajustador solicitará el apoyo de la defensa legal.
- El ajustador le entregará volante de admisión para agencia o taller que se encuentre en la red de Seguros SURA o bien, pago de Daños.
- En caso de que usted o alguien involucrado en el accidente requiera atención médica posterior, el ajustador extenderá pases médicos correspondientes que deberá utilizar en los centros de atención médica dentro de la red de Seguros SURA.
- En caso de que el vehículo no pueda seguir circulando, el Ajustador solicitará una grúa para el traslado del vehículo, de acuerdo a condiciones de póliza.
- Por último, nuestro Ajustador entregará Aviso de Privacidad.

Información que debe conocer:

- La determinación de la responsabilidad en un accidente de tránsito se realiza con base en los siguientes factores:
El conductor del vehículo asegurado debe explicar lo más detallado que sea posible los momentos previos a que se diera el accidente, esto es, velocidad, en qué carril circulaba, maniobras que realizó previas al suceso, si había semáforo la luz con la que pasó, etc. Es de suma importancia no omitir ningún aspecto que pueda apoyar en su declaración.
- Los factores de vialidad son un elemento muy importante para la determinación de la responsabilidad, siendo los más usuales los siguientes:
 - Amplitud de avenida
 - Sentido de avenida
 - Señalamientos gráficos
 - Semáforos
- Los reglamentos de tránsito varían de Estado a Estado, pero todos contemplan y regulan los aspectos básicos de vialidad.
Ejemplo: Si al momento de ocurrir el accidente se estuviera incumpliendo con algún artículo de vialidad como puede ser circular en sentido contrario, vuelta prohibida, etc. influirá de manera directa para determinar la responsabilidad.
- La posición de los golpes indica la trayectoria de los vehículos al momento del impacto en el incidente.
- Una vez que se recabaron las declaraciones de los involucrados:
 - El Ministerio Público será quien determine la responsabilidad mediante un peritaje de hechos de tránsito terrestre
 - Se garantiza o se cobran daños según sea el caso
 - Se acredita la propiedad
 - Se obtiene oficio de liberación

SEGUROS SURA cuenta con una oferta integral en seguros para cada una de sus necesidades

Empresa

Auto

Transporte

Construcción

Hogar

PyME

Responsabilidad Civil

Vida

Accidentes Personales

Gastos Funerarios

Programa Escolar

Agrícola

Si tiene dudas acerca de su póliza o requiere información de nuestros productos, por favor llámenos:

01 800 00 83 693

www.segurossura.com.mx

01 800 911 7692

Para reporte de siniestros